



Constancia Secretarial 1. (18/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (30/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 31 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Custodia y regulación de visitas
860013110001 2022 00146 00

Mocoa, Putumayo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, advierte la judicatura que se presentó conciliación extrajudicial de custodia, regulación de visitas y cuota alimentaria de los progenitores del menor (A 27), y en el cual se determinó solicitar la terminación de los procesos 2022-00120 y 2022-00146 que se adelantan en este despacho. Dado que la solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, esto es: que las partes han transigido la Litis, que ha sido solicitada por quienes celebraron la transacción, que se ha precisado su alcance con el respectivo acompañamiento del documento que lo contiene y que se ajusta a las prevenciones del derecho sustancial, esta judicatura procederá a aprobar la transacción y decretar la terminación del sumario. Se advierte que no se condenará en costas a ninguna de las partes, de conformidad a lo estatuido en el inciso cuarto de la normatividad citada.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse a las disposiciones sustanciales y adjetivas pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción allegada al sumario, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, DECRETAR terminado el presente asunto por haberse transado el objeto de la Litis, conforme lo previsto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, ARCHÍVENSE las actuaciones surtidas dejando las anotaciones del caso en el radicador digital de procesos.

TERCERO.- SIN LUGAR a decretar condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto. Oficiase a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

**Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4797d26f2e4b2c262dfc96f01d21a74f769aa87f4e31803606d10703db70b858**

Documento generado en 30/05/2023 07:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**